

**De:** Adriana Merino <adi.merino@gmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 23 de agosto de 2017 10:38 a. m.  
**Para:** Cofemer Cofemer  
**CC:** Claudia Veronica Lopez Sotelo; Gilberto Lepe Saenz;  
kelly\_howlett@transcanada.com; Chamba  
**Asunto:** Comentarios al Manual de Coordinación de Gas Natural  
**Datos adjuntos:** GD-EOMCOFEMER-002.pdf

At'n: Mario Emilio Gutierrez Caballero

Se remite documento con comentarios al Manual de Coordinación de Gas Natural, número de expediente 13/0028/030717.

Saludos cordiales.

Miguel de Cervantes Saavedra 301, Terret Norte, Piso 18  
Col. Granada, C.P. 11520; México D.F.

[www.transcanadamexico.com](http://www.transcanadamexico.com)

**Tel:** [+52 \(55\) 5093 1078](tel:+52(55)50931078)  
**Mobile:** [+521 \(55\) 4588 6499](tel:+521(55)45886499)



[LinkedIn](#) | [Twitter](#) | [Website](#) .

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



**27 de julio de 2017**

**Comisión Federal de Mejora Regulatoria**  
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, Piso 8  
San Jerónimo Aculco  
Del. Magdalena Contreras  
C.P. 10400  
Ciudad de México

**Transportadora de Gas Natural de la Huasteca,  
S. de R.L. de C.V.  
Energía Occidente de México, S. de R.L. de C.V.  
Infraestructura Energética Monarca, S. de R.L.  
de C.V.**

Miguel de Cervantes Saavedra 301  
Terret Norte, Piso 18  
Col. Granada C.P. 11520  
Ciudad de México  
+52 (55) 5121-1100  
[eva\\_ribera@transcanada.com](mailto:eva_ribera@transcanada.com)  
[www.transcanada.com](http://www.transcanada.com)

Doc. GD-EOMCOFEMER-0002  
OM-THCOFEMER-0002  
MZTL-IEM-COFEMER-0000-0001  
TPLB-IEM-COFEMER-0000-0001

**Atención: Mario Emilio Gutierrez Caballero  
Director General**

**Asunto: Se presentan comentarios al Manual de Coordinación de Gas Natural,  
número de expediente 13/0028/030717.**

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 15, 15-A y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo "LFPA"); 6 fracción II del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo "COFEMER") resuelva sobre anteproyectos, Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R.L. de C.V. (TGNH), Energía Occidente de México, S. de R.L. de C.V. (EOM) e Infraestructura Energética Monarca, S. de R.L. de C.V. (IEM) (en lo sucesivo y de manera conjunta "TransCanada") comparecen a realizar comentarios en tiempo y forma al Anteproyecto de Manual de Coordinación de Gas Natural (en lo sucesivo "Manual") propuesto por la Secretaría de Energía (en lo sucesivo "SENER").

### ***Asignación de la capacidad de transporte***

- A lo largo del Manual se percibe una injerencia inaceptable por parte del CENACE en la asignación de capacidad en los gasoductos de transporte. De acuerdo con los Términos y Condiciones Generales para la Prestación del Servicio ("TCPS") aprobados por la Comisión Reguladora de Energía ("CRE"), sólo el Transportista puede llevar a cabo dicha asignación, ya sea en condiciones normales de operación o en situaciones de restricción de capacidad. El Transportista, en calidad de Permisionario, es el responsable ante la CRE de prestar sus servicios de forma eficiente, uniforme, homogénea, regular, segura, continua y de calidad

bajo principios de proporcionalidad y equidad para todos sus Usuarios, de acuerdo a los principios establecidos en el Artículo 68 del Reglamento del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos. En consecuencia, los Transportistas no pueden ni deben ceder el cumplimiento de sus responsabilidades a ninguna otra entidad; en particular a CENACE, con quien no tiene relaciones contractuales ni de autoridad.

- Es importante mencionar que el CENACE no cuenta con facultades legales para supervisar o de alguna manera regular o participar en la operación y funcionamiento de los sistemas de transporte de gas natural.
- El Manual pretende asignar responsabilidad a las entidades que realizan el transporte de gas natural respecto del funcionamiento y operación del Sistema Eléctrico Nacional, lo cual no es legalmente aplicable.

### ***Principios de no discriminación***

- En el Manual se priorizan las necesidades del Mercado Eléctrico y los generadores participantes, por encima de los Usuarios de Transporte que no forman parte de dicho mercado, como los industriales de diversas ramas, los distribuidores de gas natural, o los sectores comerciales y residenciales. Las consideraciones del Manual no contemplan las necesidades de dichos Usuarios ni las afectaciones que pudiera haber para ellos, contraviniendo el principio de acceso abierto no indebidamente discriminatorio contemplado en el *Capítulo IV de la Ley de Hidrocarburos*. En línea con la regulación mencionada, los TCPS aprobados por la CRE a cada Transportista no distingue entre los diversos Usuarios y velan por los intereses de todos por igual. Esto permite que los Usuarios tengan igual acceso a la capacidad de gas natural de manera no discriminatoria, con apego a los contratos de Servicio en Base Firme o Base Interrumpible con que cuenten.
- De igual forma, se debe de considerar que ante causas de fuerza mayor y alertas críticas, la Comisión Reguladora de Energía autoriza por medio de los TCPS a los permisionarios la prelación en la suspensión del suministro de gas natural de acuerdo al tipo de servicio y el destino del gas natural, donde a los Generadores no se les asigna prioridad para el suministro en detrimento de otros Usuarios que están en el sistema, cumpliendo sus obligaciones y con los mismos derechos a los Generadores.
- La información que el Manual propone que los Transportistas proporcionen a CENACE permitiría hacer inferencias sobre Usuarios que no son parte del Mercado Eléctrico, afectando quizá la confidencialidad con ellos o la sensibilidad de su información.

### ***Duplicidad de Requerimientos***

- El Manual pierde de vista que la regulación de gas natural vigente ya contempla la divulgación al público en general de información operativa que los Transportistas realizan a través de los boletines electrónicos indicados en la *Sección C de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural ("DACG")*. Así, las obligaciones que el manual impondría constituirían una regulación onerosa y excesiva a los Transportistas. Por otra parte, cabe destacar que la información que CENACE podría proporcionar a los Transportistas no

reportaría mayores beneficios para éstos, por lo que los costos de la regulación los superarían con creces.

- La regulación de gas natural y los TCPS de los Transportistas contemplan los avisos pertinentes en casos de restricciones de capacidad que afecten a cualquier Usuario, por lo que los Generadores se encuentran en las mejores condiciones de informar oportunamente al CENACE sobre cualquier hecho relevante que pudiera afectar al Mercado Eléctrico.
- Los Generadores cuentan con acceso a los boletines electrónicos de los Transportistas donde tienen reservada capacidad. Entre la información que se encuentra disponible está el programa de mantenimiento, incluyendo cualquier eventual disminución de capacidad o interrupción del servicio por periodos determinados que son informados a todos los Usuarios del sistema de transporte, con la finalidad de que tomen las medidas pertinentes ante estas situaciones.
- De igual manera, de acuerdo al marco regulatorio vigente que aplica a los permisionarios de transporte, es obligación del Transportista notificar con tiempo suficiente al Generador, para que tome en consideración alguna alerta crítica o incidente que pudiera presentarse e impida el suministro normal de gas natural. De esta forma, los Generadores están en posibilidad de proporcionar toda la información que requiere el CENACE, eso adicional a que ellos, o a través de un comercializador, realizan las nominaciones en todos los sistemas donde requieren capacidad. Por lo cual se debe de liberar a los Transportistas de estas nuevas obligaciones que no están dentro del alcance de las obligaciones que contempla la ley ni dentro del ámbito de facultades de la autoridad.
- Asimismo, como parte de los requerimientos de las DACG en relación a los boletines electrónicos se encuentra el de divulgar versiones públicas de los contratos de transporte, por lo que esta versión es la que se deben proporcionar a los Generadores al CENACE de acuerdo a la legislación aplicable.

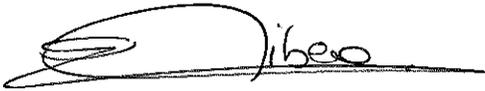
### ***Mercado Secundario***

- Se percibe que el Manual no considera como alternativa la existencia del Mercado Secundario de Gas Natural. La intervención de un agregador tan importante como sería CENACE elimina *de facto* la posibilidad de que dicho mercado se desarrolle.
- Una de las nuevas premisas que ha impulsado el Gobierno Federal con la Reforma Energética, es el desarrollo de un Mercado Secundario de Capacidad en los sistemas de almacenamiento, transporte y distribución, buscando una mejor utilización de la capacidad instalada. Esto permite a los Usuarios de los sistemas que tengan capacidad contratada, pero no utilizada, ofrecerla en el Mercado Secundario de forma temporal o permanente.
- Expuesto lo anterior, la propuesta del Manual de que el CENACE determine el uso de las capacidades de los sistemas de acuerdo a sus prioridades de generación eléctrica, inhibe el desarrollo del Mercado Secundario de Capacidad sub-utilizando la capacidad instalada de los permisionarios.

- Además de las nominaciones intradía, los Transportistas cuentan con una flexibilidad de servicios y distintas modalidades para beneficio de los Usuarios. Estas herramientas les permiten determinar un mejor proceso de nominación y enfrentar alguna contingencia en todo momento bajo los principios de confiabilidad, seguridad y no discriminación ante todos los Usuarios que se encuentren en los sistemas.

Dicho todo lo anterior, TransCanada reitera su interés en contribuir al proceso de mejora regulatoria, manifestando su compromiso en participar activamente dentro del proceso de emisión de este Manual, con la intención de obtener un documento que permita el desarrollo óptimo de la industria y sirva como de auxilio en la operación de instalaciones y prestación de servicios.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ribera', with a long horizontal flourish underneath.

**Eva Ribera Bosch**

**Representante Legal**

**Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R.L. de C.V.**

**Energía Occidente de México, S. de R.L. de C.V.**

**Infraestructura Energética Monarca, S. de R.L. de C.V.**